ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0242-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS
Precisar el derecho a la pensión de viudez, del o la cónyuge del asegurado o pensionado por invalidez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 130.** Tendrá derecho a la pensión de viudez la *que fue esposa* del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de *esposa*, tendrá derecho a recibir la pensión, *la mujer* con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su *marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos,* siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. *La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.*	**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social** **Artículo Único.** Se reforma y adiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez el o la cónyuge del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrá derecho a recibir la pensión el concubino o concubina con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su cónyuge, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varios concubinos o concubinas, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo, que para el disfrute de la pensión de viudez se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social derogada, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplada o a los que se establecen en la ley vigente y/o en el presente decreto.